



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

CIRCULAR N° 91/2009

REF.: MODIFICACION ACORDADA n° 7627 (Procedimiento en incautación de sustancias estupefacientes)

Montevideo, 11 de agosto de 2009.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7656, referente a la modificación de la Acordada n° 7627, referida a los procedimiento de incautación de sustancias estupefacientes, la que a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7656

En Montevideo, a los diez días del mes de agosto de dos mil nueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge Larrieux Rodríguez -Presidente-, don Leslie Van Rompaey Servillo, don Daniel Gutiérrez Proto y don Jorge Ruibal Pino, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti;

DIJO:

VISTO:

las disposiciones de la Acordada n° 7627 de fecha 5 de mayo de 2008, dictada con la finalidad de reglamentar la puesta en práctica de las disposiciones del artículo 50 del Decreto Ley n° 14.294, en la redacción dada por el artículo 4 de la Ley n° 17.016;

CONSIDERANDO:

I) que se ha advertido en la práctica, que el procedimiento allí establecido para la puesta a disposición de la Comisión Nacional de Lucha contra las Toxicomanías, de las sustancias incautadas en los procedimientos judiciales por parte de las Sedes penales intervinientes, una vez realizada la pericia por el Instituto Técnico Forense, no resulta todo lo ágil que del mismo se esperaba, para lograr el resultado final;

II) que a los efectos de lograr la más pronta resolución de la Comisión Nacional de Lucha contra las Toxicomanías, en la que disponga el destino de

las mismas, sea su utilización con fines terapéuticos o de investigación científica y/o criminalística, o su inmediata destrucción;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1º.- Modifícase el Artículo Primero de la Acordada n° 7627 de fecha 5 de mayo de 2008 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo Primero: En los procedimientos en los que se haya dispuesto la incautación de sustancias estupefacientes prohibidas, una vez recibido el resultado de la pericia realizada por el Instituto Técnico Forense, el juzgado interviniente lo notificará a las partes (art. 199 del Código del Proceso Penal) dentro del plazo de 20 días a contar de esa fecha, siendo de responsabilidad exclusiva del magistrado actuante el cumplimiento de esta medida. Si éstas no cuestionan el resultado de la misma en el plazo de tres días, y el juzgado competente no dispusiera lo contrario, una vez transcurridos 30 días a contar de la citada fecha de la recepción de la pericia por la Sede, el Instituto Técnico Forense queda facultado para comunicarse en forma directa con la Comisión Nacional de Lucha contra las Toxicomanías, a los efectos de que ésta disponga el destino de las mismas, sea su utilización con fines terapéuticos o de investigación científica y/o criminalística, o su inmediata destrucción.-”

2º.- (Transitorio) Para las sustancias estupefacientes prohibidas ya depositadas en el Instituto Técnico Forense y con pericia realizada y comunicada por éste a la Sede correspondiente, los 30 días se contarán a partir de la fecha de libramiento de la Circular que comunique esta Acordada.-

3º.- Comuníquese.-”

Sin otro particular saluda a Ud. muy atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos